

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO    | DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| RADICADO   | 15-572-31-84-001-2022-00093-00   |
| DEMANDANTE | EDUARDO JESUS BARRIOS OZCO       |
| DEMANDADO  | ANGELICA MAHECHA ROMERO          |

INTERLOCUTORIO No 132

La demanda anteriormente referenciada, se encuentra a Despacho para decidir sobre la procedencia de su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se aportó el acta de la conciliación que intentaron las partes ante la Defensoría de Familia del ICBF, la cual resultó fallida, y aunque no se verificó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en este caso no es exigible ya que se solicitan medidas cautelares.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

En cuanto a la medida cautelar que se solicita de suspensión de la medida de embargo y retención del salario y prestaciones económicas del demandado, el Despacho por ahora no accede a ello, toda vez que ello se discutirá dentro del trámite del proceso y será al tomar la decisión definitiva que se considerará la pertinencia o no de lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

**1º. ADMITIR** la demanda promovida por el señor **EDUARDO JESUS BARRIOS OROZCO**, en contra de la señora **ANGELICA MAHECHA ROMERO**, mediante la cual pretende se le DISMINUYA LA CUOTA ALIMENTARIA que aporta a favor de su menor hijo **S.B.M.**, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral.

**2o. Tramitar** este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

**3º. Notificar** el presente auto a la señora ANGELICA MAHECHA ROMERO además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. Teniendo en cuenta que se

informó la dirección digital de la demandada, la notificación se hará por este medio, y la misma se entenderá realizada dos días después del acuse de recibo, luego de lo cual empezará a correr el término de traslado de la demanda.

**4º.** Notificar el presente auto al Defensor de Familia.

**5º.** Negar la medida cautelar solicitada por lo dicho en la parte motiva.

**6º. Reconocer** personería al Doctor FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDES Abogado con T. P. No. 266992 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante en los términos del respectivo poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en  
el Estado Electrónico Nro. **55 del 10**  
**de mayo de 2022.**



**Neyla Adalgiza Bautista Serna**  
**Secretaría**